



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°12^a.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:



El Expediente N° 4215623, Documento N° 9092686-2025, que contiene el Oficio N° 768-2025-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 24 de diciembre del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría, quien hace de conocimiento de las Resoluciones Nros. 11 y 13, de fechas 21 agosto 2025 y 20 octubre del 2025, emitidas por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre la Declaración de Sucesión Procesal de la parte Demandante Elva Aurora PAREDES CASTRO VDA. DE RIVAS, a favor de hijos: Ruttmine Piedad RIVAS PAREDES, Martiza Juana RIVAS PAREDES, Darleni María del Pilar RIVAS PAREDES, José Luis RIVAS PAREDES;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 066-2025-GRA-GRS/GR-OERRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, en su **Segundo Artículo.-** Reconoce y Otorga a favor de doña Elva Aurora PAREDES CASTRO VDA. DE RIVAS, un Crédito Devengado ascendiente a la suma de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES (S/. 3,494.71)**, por concepto de Devengados del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2024, por el no pago del incremento salarial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, dispuesta por la **Sentencia N° 170-2024-3JT, Resolución N° 05**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, el Tercer Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ha emitido la **Resolución Nro. 11**, de fecha 21 agosto 2025, **Asumiendo competencia la Magistrada que suscribe por disposición de Presidencia.** Proveído en la fecha debido a la excesiva carga procesal que soporte el Juzgado. Al escrito N° 62466-2025: Al principal, primer y segundo otrosí: Téngase por cumplido el mandato, y conforme a su estado se cumple con proveer el escrito reservado N° 48036-2025: Al principal, primer y segundo otrosí: **VISTOS:** El escrito que antecede y los antecedentes del proceso; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la parte recurrente presenta las copias certificadas de la Partida N° 11615920 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XII, en donde se encuentra inscrita la sucesión intestada definitiva del causante otorgada a su favor, razón por la que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal Civil, corresponde declarar la sucesión procesal de la parte demandante a favor de los recurrentes. **Segundo:** De los referidos documentos, de las copias del documento nacional de identidad; así como del domicilio procesal y casilla electrónica señalados en autos, así como de su correo electrónico y número telefónico; corresponde tener por apersonada a la sucesión procesal de la parte demandante, de acuerdo a los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Fundamentos por los que; **SE RESUELVE: 1) DECLARAR la sucesión procesal de la parte demandante ELVA AURORA PAREDES CASTRO VDA DE RIVAS a favor de sus hijos: RUTTMINE PIEDAD RIVAS PAREDES, MARITZA JUANA RIVAS PAREDES, DARLENI MARIA DEL PILAR RIVAS PAREDES, Y JOSE LUIS RIVAS PAREDES. (...);**

..//



Que, asimismo, la **Resolución Nro. 13**, de fecha 20 octubre del 2025, Proveído en la fecha debido a la excesiva carga procesal que soporte el Juzgado. Al escrito N° 93373-2025: Estando a los datos precisados por el Gerente Regional de Salud de Arequipa y bajo su responsabilidad, a efectos de requerir el cumplimiento de la sentencia expedida en autos; **SE REQUIERE** al señor **JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO** como persona natural y en su condición de **Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa**, para que en plazo de **TREINTA DIAS** cumpla con lo ordenado en la **Sentencia de Vista N° 1570** de fecha 23 de setiembre de 2024, es decir cumpla con: **Ejecutar a favor de la sucesión procesal de la parte demandante lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°1839-2015-GRA/ GRS/GR-OERRHH**, de fecha 01 de setiembre del 2015, es decir, proceda al reajuste de la bonificación personal en aplicación del artículo 1° del D.U. 105-2001-EF; (...);



Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de acuerdo a la Liquidación practicada por Pensiones y Otros Beneficios, sobre lo reconocido en la Resolución Administrativa N° 066-2025-GRA-GRS/GR-OERRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, en que se le reconoció a la que en vida fue doña **Elva Aurora PAREDES CASTRO VDA. DE RIVAS**, la suma de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES (S/. 3,494.71)**, y considerando Resolución Nro. 11, de fecha 21 agosto 2025, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la Partida N° 11615920 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XII, se tiene que distribuir entre los hijos de la siguiente manera:

➤ 25.00 %	S/. 873.68	RUTTMINE PIEDAD RIVAS PAREDES
➤ 25.00 %	873.68	MARITZA JUANA RIVAS PAREDES
➤ 25.00 %	873.68	DARLENI MARIA DEL PILAR RIVAS PAREDES
➤ 25.00 %	873.67	JOSE LUIS RIVAS PAREDES
100.00 %	S/. 3,494.71	

Que, en estricto cumplimiento de los documentos que obran y forman parte del presente expediente resulta necesario rectificar la resolución en la que se le otorgo a la titular doña Elva Aurora PAREDES CASTRO Vda. de RIVAS, la Bonificación Personal en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, dispuesta por la Sentencia N° 170-2024-3JT, por las razones y por los motivos expuestos líneas arriba;

Que, de Conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 **Ley del Procedimiento Administrativo General** – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°.- *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. artículo 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error material;

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°129.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

...///



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a la Liquidación Practicada por Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Administrativa N° 066-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha de fecha 05 de febrero del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactada de la siguiente manera:

Dar el **Cumplimiento** a la **Resolución Nro. 11**, de fecha 21 agosto 2025, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **DECLARAR la sucesión procesal de la parte demandante ELVA AURORA PAREDES CASTRO VDA DE RIVAS** a favor de sus hijos: **RUTTMINE PIEDAD RIVAS PAREDES, MARITZA JUANA RIVAS PAREDES, DARLENI MARIA DEL PILAR RIVAS PAREDES, y JOSE LUIS RIVAS PAREDES**, en merito a la resolución antes referida **Reconocer y Otorgar** a favor de los hijos distribuidos de la siguiente manera:

- A la hija supérstite de la titular en un 25%, del monto total reconocido a favor de doña **Ruttmine Piedad RIVAS PAREDES**, la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 68/100 SOLES (S/. 873.68).**
- A la hija supérstite de la titular en un 25%, del monto total reconocido a favor de doña **Martiza Juana RIVAS PAREDES**, la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 68/100 SOLES (S/. 873.68).**
- A la hija supérstite de la titular en un 25%, del monto total reconocido a favor de doña **Darleni María del Pilar RIVAS PAREDES**, la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 68/100 SOLES (S/. 873.68).**
- Al hijo supérstite de la titular en un 25%, del monto total reconocido a favor de don **José Luis RIVAS PAREDES**, la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 67/100 SOLES (S/. 873.67).**

...///

...///

Haciendo un total de los Devengados reconocidos la suma de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES (S/. 3,494.71)**, reconocidos en la Resolución Administrativa N° 066-2025-GRA-GRS/GR-OERRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, a favor de la titular cesante de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, favor de los herederos de la titular un Crédito Devengado.

Artículo Segundo. - MANTENER la VIGENCIA y VALIDEZ LEGAL de la Resolución Administrativa N° 066-2025-GRA-GRS/GR-OERRHH, de fecha 05 de febrero del 2025, en sus demás extremos de la resolución precitada.



Artículo Tercero. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonara de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Cuarto. - Notifíquese con la presente Resolución a los interesados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Tercer Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... DIECISIETE (17)

del mes de... Marzo ... del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PASTOR DIAZ VÉLAZCO
CAP 3636